

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA INFORME SECRETARIAL, AGOSTO 3 DE 2023.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visible a numeral 3 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.

SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Venecia, Cundinamarca, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** 

EJECUTIVO

RADICACIÓN:

N°. 2018-00064

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO:

HERNÁN OCTAVIO MORA. C.C. 80142593

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO que posea el demandado HERNÁN OCTAVIO MORA, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA en la ciudad de Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$ 22 897.861 debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

COMUNICAR la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por el apoderado actor, indicando el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada. OFICIESE

Notifiquese

GE ARWANDO CASTINEO GUZMÁN

HEZ